DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES

DICTAMEN DC N° 031/2020

Asunción, 16 de julio de 2020.-

Que, conforme a los antecedentes y en atención al Marco Normativo de la Disposiciones Legales y Reglamentarias, establecidas en la Constitución Nacional, Ley 2051/2003 y su Decreto Reglamentario, que facultan a entender a la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones (U.O.C.) en las cuestiones relativas a Contrataciones de bienes y Servicios, conforme a las normas establecidas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, se emite el presente Dictamen Conclusivo.

OBJETO:

1. Dictamen Justificativo de la Cancelación del llamado "**Adquisición de Periódicos" – ID N° 378.440".**

REFERENCIA

1. Cancelación del llamado "**Adquisición de Periódicos" – ID N° 378.440".**

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVO:

- La Resolución Nº 050/2020, "Por la cual se aprueba el Programa Anual de Contrataciones (PAC) del Ministerio de la Mujer correspondiente al ejercicio fiscal 2020".
- Programa Anual de Contrataciones 2020 - "**Adquisición de Periódicos" – ID N° 378.440".**
- Acta de Apertura, de fecha 07 de julio de 2020, de la Dirección de Contrataciones
- El Memorándum N° 35/2020, de fecha 15 de julio de 2020, de la Dirección General de Comunicación.

MARCO LEGAL:

- **Ley Nº 2051/03** "De Contrataciones Públicas".
- **Ley N° 3439** "Que modifica la ley 2051/2003.
- **Decreto Nº 2992/19** "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003, «DECONTRATACIONES PÚBLICAS», Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3439/2007."
- **Resolución N° 5695/2019** "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS".

ANÁLISIS:

Que, de conformidad al Artículo 7°- Funciones, de la (UOC) del ***Decreto N° 2992/2019 POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/03, "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" Y SU MODICIFICATORIA LA LEY N° 3439/2007***, se procede a emitir el presente Dictamen justificativo a fin de solicitar la cancelación del llamado "**Adquisición de Periódicos" – ID N° 378.440".**

Que, en virtud al Acta de Apertura, de la Dirección de Contrataciones de fecha 07 de julio de 2020, expone; ...*Se abre el acto, y seguidamente se procede a la verificación de los sobres presentados, observándose la existencia de un solo sobre, correspondiente a la firma* ***BLANCA MARIN - Actividades Publicitarias.***

Que, atendiendo a esta situación, los integrantes del Acto, resuelven devolver el presente sobre sin abrir al oferente ***BLANCA MARIN - Actividades Publicitarias****, por no contar con la cantidad mínima de oferentes en el presente llamado, requisito sugerido por la Dirección de Contrataciones Públicas, para proceder a la apertura de los sobres, conforme lo dispone la* ***ley N° 2051/2003****,*

Artículo34.-PROCEDIMIENTO

La contratación directa se llevará a cabo de la siguiente manera:
a) se invitará por escrito y a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) a los potenciales oferentes para que presenten ante la Unidad Operativa de Contratación (UOC) su oferta técnica y económica, en sobre cerrado o virtual;

b) el acto de presentación y apertura de ofertas podrá hacerse sin la presencia de los oferentes;

c) ***para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente****, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación;*

d) en las invitaciones se indicarán, como mínimo: la cantidad, descripción y especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras requeridos, plazo y lugar de entrega o ejecución, así como condiciones de pago;

e) los plazos para la presentación de las ofertas se fijarán para cada operación, atendiendo al tipo de bienes, servicios u obras requeridos, así como a la complejidad para elaborar la propuesta;

f) se harán efectivas las demás disposiciones de esta ley que resulten aplicables.

Las ofertas se aceptarán siempre que provengan de personas físicas o jurídicas que cuenten con la solvencia técnica, económica y legal suficiente para responder a los compromisos asumidos frente al Estado Paraguayo y que su actividad comercial o industrial se encuentre vinculada con el tipo de bienes, servicios u obras a contratar.

Las Unidades Operativas de Contratación (UOC), previamente a la iniciación del procedimiento, deberán contar con especificaciones generales técnicas y un presupuesto referencial.

En concordancia a la ***Resolución DNCP N° 5696/2019, ARTÍCULO 30. Cantidad mínima de oferentes****.*
En las Contrataciones Directas en las cuales no se contare con un mínimo de tres oferentes en el acto público de apertura de ofertas, la autoridad competente del Organismo, Entidad o Municipalidad, bajo su exclusiva responsabilidad podrá disponer si lo considera pertinente, la prórroga del tiempo límite para presentar ofertas o en su caso, la evaluación de las que se hubieren presentado, sin necesidad de contar con el mínimo de oferentes indicado, de conformidad a lo dispuesto en el inc. "c" del art. 34 de la Ley N° 2051/03, siempre que éste último esté debidamente justificado.
Si en la segunda fecha prevista para la apertura de sobres no se contare con el número mínimo de oferentes, se podrá proceder a una última prórroga, luego de lo cual la convocante abrirá y evaluará todas las ofertas presentadas, de conformidad lo dispuesto en los artículos 26 y 28 de la Ley N° 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones.

Si pese a la prórroga o las prórrogas, no se pudiere adjudicar, se declarará desierto el proceso conforme las disposiciones contenidas en el Art. 30 la Ley N° 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones. (Sic)(...),

Que, en virtud a la Cancelación del llamado de "Adquisición de Periódicos" – ID N° 378.440, comunicado a través del ***Memorándum N° 35/2020 de la Dirección General de Comunicación****, en fecha 15 de julio de 2020, expone que"...a fin de solicitar la modificación del llamado de "Adquisición de Periódicos" – ID N° 378.440, por la modalidad plurianual.*

Este pedido se debe, a que el presente llamado en curso, no cubriría con toda las necesidades de información de la prensa escrita, (sic) (...),

Que, en atención a estas consideraciones, esta Dirección cree conveniente, cancelar el llamado previsto, y volver a realizar un llamado del mismo tenor, modificando el proceso por la modalidad plurianual, a fin de ajustar a la disponibilidad presupuestaria, que posibilite la provisión de la totalidad de los periódicos solicitados, en cantidad de 2 ejemplares cada uno, con objeto de satisfacer la necesidad institucional. (Sic)(...),

Que, de conformidad a lo manifestado más arriba, existe circunstancias debidamente justificadas para la cancelación del presente llamado, cuyas argumentaciones se encuadran dentro de las situaciones establecidas en el Artículo 31° de la Ley N° 2051/2003, y,

Que, taxativamente dice: *"**Artículo 31.- CANCELACIÓN DE LA LICITACIÓN -** Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna. (SIC)*,

CONCLUSIÓN:

Que, en atención a las consideraciones expuestas, para la cancelación del llamado de referencia, según Memorándum N° 35/2020 de la Dirección General de Comunicación, se observa, que se reúne las condiciones y requisitos establecidos para el efecto, por lo expuesto esta Direccion de Contrataciones, no tiene objeción alguna para proceder a su cancelación, por encontrarse dentro de las condiciones establecidas en el Artículo 31° de la Ley N° 2051/2003, previo tramite de rigor.

Por lo tanto, se considera pertinente recomendar a la Máxima Autoridad, cancelar el presente llamado **"Adquisición de Periódicos" – ID N° 378.440".**

Es mi dictamen, salvo mejor parecer de la Máxima Autoridad.

MINISTERIO DE LA MUJER
Dir. de Contrataciones

LIC. BLADISMIR GALLANO, Director.
Dirección De Contrataciones